Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2025

Señores
Proveedores Interesado en el Proceso de Invitación Pública de Mínima Cuantía No. DTSO-IPMC-009-2025
La Ciudad.

Se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas a la Invitación Pública de Mínima Cuantía del proceso **DTSO-IPMC-009-2025**, cuyo objeto es: *"2429501325_A_02_SERVICIOS_APOYO_TRANSPORTE_2025_Prestar los servicios de mudanza, incluyendo la desinstalación, embalaje, cargue, transporte, descargue, instalación y traslado de muebles, equipos de oficina, aires acondicionados (desmonte y montaje) y archivo, conforme a las especificaciones técnicas del proceso.''*, en los siguientes términos:

Observante: **SUSENVIOS LOGISTICA INTEGRAL S.A.S**

Detalles de mensaje

Referencia interna:	DTSO-IPMC-009-2025
Descripción del proceso	Prestar los servicios de mudanza, incluyendo la desinstalación, embalaje, cargue, transporte, descargue, instalación y traslado
De:	SUSENVIOS LOGISTICA INTEGRAL S.A.S
Usuario:	Jhon Alejandro Gutierrez Ramirez
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido *(12/12/2025 9:37:19 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8903559
Tipo de mensaje:	Clarifications
Asunto:	OBSERVACIONES

Observación No. 1 y 2

Texto de mensaje

Cordial Saludo estimado equipo,

Por medio de la presente, realizamos las siguientes observaciones:

1. Teniendo en cuenta que una de las actividades es el servicio de transporte de carga, se solicita a la entidad requerir la resolución de servicio de transporte de carga tenien do en cuenta que:

   Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga esta reglamentada por el decreto 1079 de 2015, y específicamente el artículo establece que:

   "Artículo 2.2.1.7.2.1. Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación lleva implícita la autorización p ara la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad. La habilitación concedida autoriza a la empresa para prest ar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa pretende prestar el servicio en una modalidad diferente, debe ac reditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad los requisitos de habilitación exigidos."

2. Teniendo en cuenta los elementos suceptibles a transportar, se requiera a la entidad validar la solicitud de que los oferentes aporte la poliza de aseguramiento de la carga, est o con el fin de que ante una averia o daño total, este amparada bajo la poliza de carga.

Quedamos atentos a sus comentarios.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1 Y 2

La Entidad agradece las observaciones presentadas, las cuales fueron analizadas desde el punto de vista técnico y jurídico.

En relación con la solicitud de exigir la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, se precisa que, en efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015, compilatorio del Decreto 173 de 2001, las empresas que presten dicho servicio deben contar con habilitación vigente otorgada por el Ministerio de Transporte, la cual constituye un requisito legal indispensable para operar en esta modalidad.

Así mismo, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, que involucra el transporte de bienes muebles, equipos de oficina, aires acondicionados y archivo, resulta razonable y proporcional exigir que los oferentes cuenten con un amparo que cubra los riesgos asociados a la pérdida, daño o hurto de los elementos transportados, con el fin de salvaguardar los intereses de la Entidad durante la ejecución del contrato.

En consecuencia, y acogiendo las observaciones presentadas, la Entidad procedió a modificar la Invitación Pública, incorporando dentro de los requisitos habilitantes técnicos la obligación de presentar:

- Copia del acto administrativo vigente mediante el cual el Ministerio de Transporte otorga la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

- Copia de la póliza vigente que ampare los riesgos de pérdida, daño y hurto de los bienes objeto de transporte.

Lo anterior será formalizado mediante la ADENDA No. 1, publicada en la plataforma SECOP II, la cual hace parte integral de las condiciones del proceso.

En los demás aspectos, las condiciones del proceso permanecen inalteradas.

Decisión frente a la observación:

Se acoge.

Observante: **LINK CARGO PLUS SAS**

Detalles de mensaje

Referencia interna: DTSO-IPMC-009-2025
Descripción del proceso Prestar los servicios de mudanza, incluyendo la desinstalación, embalaje, cargue, transporte, descargue, instalación y traslado
De: LINK CARGO PLUS SAS
Usuario: CESAR ANTONIO PEREA CASTRO
Fecha: 4 horas de tiempo transcurrido *(15/12/2025 7:23:30 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8910200
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIÓN LINKCARGO PLUS SAS

Observación No. 1

Texto de mensaje

Respetada Entidad,

Reciban un cordial saludo,

En atención a los documentos del proceso publicados en SECOP II, respetuosamente me permito presentar la siguiente observación:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.7.2.1 y 2.2.1.7.2.3 del Decreto 1079 de 2015, compilatorio del Decreto 173 de 2001 y modificado por el Decreto 1017 de 202 5, para la prestación del **Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga**, las empresas oferentes deben estar **habilitadas por el Ministerio de Transporte** en l a modalidad correspondiente.

En consecuencia, la habilitación vigente constituye un requisito legal indispensable para garantizar que la contratación se realice con un operador autorizado y apto para prestar e l servicio solicitado.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a la Entidad revisar y ajustar los requisitos habilitantes, incluyendo la obligación de que los proponentes aporten:

- Copia del acto administrativo vigente mediante el cual el Ministerio de Transporte otorgó la habilitación para la prestación del servicio de transporte de carga
- La inclusión de este requisito garantiza el cumplimiento del marco normativo aplicable y la correcta ejecución del objeto contractual.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1:

La Entidad agradece la observación formulada, la cual fue analizada desde el punto de vista jurídico y técnico.

En relación con lo manifestado, se precisa que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.7.2.1 y 2.2.1.7.2.3 del Decreto 1079 de 2015, compilatorio del Decreto 173 de 2001 y sus modificaciones, las empresas que presten el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga deben contar con habilitación vigente otorgada por el Ministerio de Transporte, la cual constituye un requisito legal indispensable para operar en dicha modalidad.

En atención a lo anterior, y acogiendo la observación presentada, la Entidad procedió a ajustar los requisitos habilitantes técnicos del proceso, incorporando la obligación de que los proponentes acrediten la habilitación

vigente para la prestación del servicio de transporte de carga mediante el acto administrativo expedido por el Ministerio de Transporte.

Dicha modificación será formalizada a través de la ADENDA No. 1, debidamente publicada en la plataforma SECOP II, la cual hace parte integral de las condiciones del proceso.

En los demás aspectos, las condiciones establecidas en la Invitación Pública, los estudios previos y sus anexos permanecen inalteradas.

Decisión frente a la observación:

Se acoge.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CADID ASDRUBAL SAAVEDRA CASTAÑO

CADID ASDRUBAL SAAVEDRA CASTAÑO
Director (E) Territorial Suroccidente.

Elaboró: Luz Ixayana Ramírez Cristancho - Abogada Contratista.